



Resolución de Unidad de Administración

No. 069-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 16 de mayo 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 2615-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración; el Informe N° 1122-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP e Informe Técnico N° 024-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorándum N° 2996-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 760-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE y el Informe N° 215-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE-rcarahuatay, de la Unidad Técnica de Proyectos, y; el Memorándum N° 1287-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 015-2025/550-AIV, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con la finalidad de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento señala que el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, su distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 del referido Reglamento establece que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el 27 de diciembre de 2021, entró en vigencia la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, en adelante *“la Directiva”*, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 0006-2022-EF/54.01 y 0016-2023-EF/54.01, la cual es de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), excepto para las Empresas Públicas, y cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 53 de la Directiva señala que los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades, Organizaciones de las Entidades o personas jurídicas sin fines de lucro, encontrándose los actos de administración constituidos por la afectación en uso y la cesión en uso;

Que, el artículo 54 de la mencionada Directiva define a la afectación en uso como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito, y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la citada Directiva, los alcances de la afectación en uso son los siguientes: i) La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado; ii) La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse; iii) La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia y; iv) Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva;

Que, el artículo 56 de la referida Directiva establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo; señalando que, dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, mediante la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 18 de noviembre de 2024, se aprueba la afectación en uso, a título gratuito, que otorga el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) a favor de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, de 01 camión cisterna de capacidad de 3000 galones, de placa EAK-192, y código patrimonial N° 678214000022, un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, cuyas características y valores contables del precitado vehículo se encuentran en el Anexo N° 01 de la referida Resolución;

Que, a través del documento *“Acta De Entrega – Recepción”*, suscrito el 20 de noviembre de 2024 por el PNSR y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, se efectiviza la entrega, a favor de esta última, del camión cisterna descrito en el considerando precedente;



Resolución de Unidad de Administración

Que, mediante el Oficio N° 244-2025-MDT-A, remitido al PNSR el 07 de mayo de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, de la provincia y departamento de Piura, solicita la renovación de la afectación en uso, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, del camión cisterna de placa EAK – 192, otorgada en virtud de la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, con la finalidad de garantizar el servicio de agua potable, en beneficio de un total de 41,000 habitantes de los centros poblados de las zonas de Margen Derecha y de Margen Izquierda, debido a que esta última no cuenta con sistema de agua potable, y, en ambas, en los últimos años, hay escasez del recurso hídrico, ratificando el compromiso del precitado gobierno local a continuar cumpliendo los compromisos asumidos en el Anexo N° 02 de la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA; remitiendo adjunto, entre otros, su credencial de nombramiento, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, y la copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, la Unidad Técnica de Proyectos, mediante el Memorándum N° 2996-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 12 de mayo de 2025, remite, a conformidad, a la Unidad de Administración, el Informe N° 760-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, por el cual se emite opinión favorable al sustento técnico expuesto en el Informe N° 215-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE-rcarahuatay, del Especialista en Supervisión y Proyectos, requiriendo continuar con el trámite de aprobación de la renovación de la afectación en uso solicitada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de fecha 15 de mayo de 2025, el Responsable de Almacén y Control Patrimonial informa a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial que al contar con la información necesaria por parte de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y dado que se cuenta con el sustento técnico por parte de la Unidad Técnica de Proyectos, recomienda aceptar la renovación de la afectación en uso del camión cisterna cuyas características técnicas se describen en el Anexo N° 01 del referido informe, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Memorándum N° 2615-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 15 de mayo de 2025, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1122-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP e Informe Técnico N° 024-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitidos en la misma fecha, así como el proyecto de resolución, para revisión y evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a la renovación de la afectación en uso de un camión cisterna, de placa EAK-192, otorgada por la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a favor de la Municipalidad Distrital de Tambogrande;

Que, mediante el Memorándum N° 1287-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de fecha 16 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 015-2025/550-AIV, a través del cual la Unidad de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y dado el cumplimiento de la normativa aplicable, es de la opinión que resulta legalmente viable aprobar la renovación de la afectación en uso otorgada mediante la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el PNSR, a favor de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, para el cumplimiento de la finalidad pública descrita en el Oficio N° 244-2025-MDT-A;

Con el visto bueno de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto de los aspectos técnicos y administrativos, y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto de los aspectos legales;



Resolución de Unidad de Administración

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 0006-2022-EF/54.01 y 0016-2023-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renovación de la afectación en uso, otorgada mediante la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a favor de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, de un (1) camión cisterna, de capacidad de 3000 galones, de placa EAK-192, cuyas características y valores contables se encuentran en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Artículo 2.- PRECISAR que subsisten las acciones y obligaciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución de Unidad de Administración N° 248-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Contabilidad y a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el control y registro de la renovación de la afectación en uso, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se realicen las acciones pertinentes para la recepción del bien, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución de Administración a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, de la provincia y departamento de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
SONIA ROSANA ALEGRIA GOMEZ
Jefa de Unidad de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL



Resolución de Unidad de Administración

ANEXO N° 01

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Código Patrimonial	Denominación del Bien	Inventario 2023	Marca	Modelo	Serie	Medidas (galones)	Color	Estado	Cuenta	Valor Adquisición S/
678214000022	Camión cisterna placa EAK-192	---	VOLVO	VM 4X2 R	Motor D8*623103*C2*EP Serie/VIN 93KPZ50A3RE194022	3,000	BLANCO	BUENO	1503.0101	417,000.00